

3º) Intentada la notificación de la Providencia y Pliego de Cargos en el domicilio del inculpado, mediante carta con acuse de recibo, no pudo practicarse, por lo que se instó la notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, llevándose a efecto el día 15 de marzo de 1999; no formulándose alegaciones en el plazo concedido al efecto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia vienen determinadas en la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (B.O.C. nº 158, de 31.12.85) y en el Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por los Decretos 132/1989, de 1 de junio, 89/1990, de 23 de mayo, y 235/1997, de 30 de septiembre.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artº. 11.2.F.b) del Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para intervenir en la resolución de este expediente.

Tercera.- En la tramitación de este expediente se ha observado el procedimiento previsto en el artº. 43 del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo.

Cuarta.- Habiendo quedado probado que en el establecimiento Bar Foroyfa, sito en Santa Cruz de Tenerife, Añaza, calle Jesús Ramos González, 18, se encuentran instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas del tipo "B", TF-B-17.536 y TF-B-17.535, propiedad de la empresa operadora nº 517, Comercial Axamo, S.L., que en el momento de la inspección el día 18 de noviembre de 1998, carecían de los distintivos correspondientes del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego del primer, segundo y tercer trimestres del año 1998. Asimismo, las máquinas denunciadas están juntas sin respetar la distancia reglamentaria, y tienen su documentación por la parte interior sin que sea posible ver sus documentos, pues para poder verlos el Inspector del Juego ha tenido que separar las máquinas.

Quinta.- Analizados los hechos imputados a través de las disposiciones en vigor, se aprecia infracción a lo dispuesto en el artº. 30.1.d) y párrafo final del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que todas las máquinas a que se refiere el citado Reglamento, que se encuentren en explotación, deberán llevar necesariamente incorporado a las mis-

mas y de forma visible desde el exterior, entre otros, el justificante de pago de la Tasa Fiscal del Juego, incorporación que se efectuará en la parte frontal o lateral de la máquina, así, en este último caso, la separación entre dicho lateral y cualquier otro obstáculo, máquina, tabique, etc., no podrá ser inferior a 0,50 m y deberá ser visible la documentación incorporada.

Sexta.- De acuerdo con lo previsto en el artº. 41.3 del citado Reglamento, las infracciones deben calificarse de leves, esto es, la carencia en la máquina recreativa del distintivo correspondiente al pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego, así como no respetar la distancia reglamentaria que para las máquinas recreativas establece el artº. 30 del Reglamento, correspondiéndole una sanción de setenta y cinco mil pesetas por la primera y por cada máquina recreativa, y cincuenta mil pesetas por la segunda, que hacen un total de doscientas mil pesetas, a tenor de lo preceptuado en el artº. 42 del mismo texto reglamentario en relación con el artº. 22 de la referida Ley.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artº. 43.1.2.d) del Decreto citado.- Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 1999.- La Instructora del expediente, Aurora La Serna Ramos.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 1999.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan José Rodríguez y Rodríguez.

Administración Local

Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo (Tenerife)

2351 ANUNCIO de 15 de junio de 1999, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el Puntillo del Sol.

Por medio del presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial, que ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1999, el Estudio de Detalle en el Puntillo del Sol promovido por MB& GA, y ha tenido entrada en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias dicho documento el día 31 de mayo de 1999 con el número de registro 7869.

Contra este acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El recurso potestativo de reposición podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. No podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente, ante

la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera considerarse oportuno interponer.

Haciéndole saber que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de derechos fundamentales.

La Matanza de Acentejo, a 15 de junio de 1999.-
El Alcalde-Presidente, Ignacio Rodríguez Jorge.